



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

¿Cuales son las exenciones y prerogativas concedidas á los Receptores, Verederos y Colectores de las limosnas de la Santa Cruzada?

Tal es la pregunta que nos hacen algunos Señores Arciprestes y Parrócos, en vista de la Circular de la Comisaría general de la Santa Cruzada, dirigida á los Prelados con fecha 17 de Mayo del corriente año, y de las Reales órdenes, á que se refiere, de 18 de Julio y 2 de Agosto de 1850, espedidas respectivamente por los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda.

Como esas Reales órdenes se limitan á declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de las limosnas de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demás empleados públicos que recaudan fondos del Estado y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes, sin espresar cuales sean ellas, no nos estraña, ántes por el contrario nos parece muy oportuna y pertinente la mencionada pregunta que vamos á procurar contestar, apesar de la dificultad de conocer entre la multitud de leyes y disposiciones, cuales son las vigentes, para que los interesados que en esta Diócesis vienen con el mayor celo y abnegacion presutando sus servicios en el ramo de Cruzada en beneficio de las Iglesias, especialmente desde que se plan-

teó el sistema actual á virtud del convenio de 18 de Octubre de 1875, tengan conocimiento de las prerogativas que gozan y puedan utilizarlas cuando les convenga.

1.º Habiendo hecho presente el Comisario general de Cruzada al Ministerio de Hacienda los graves perjuicios que se originaban á la gracia por no haberse considerado á los receptores y verederos del ramo exceptuados del servicio de alojamientos y bagajes, apesar de haberseles declarado por Real orden de 18 de Julio de 1850 en el goze de las mismas exenciones y prerogativas concedidas á los demás empleados públicos, se resolvió por Real orden de 9 de Mayo de 1851 que se espidiesen las órdenes correspondientes en el sentido solicitado por la Comisaría general en su referida comunicacion.

2.º En virtud de queja elevada por el Administrador diocesano de Tarragona al Ministerio de Gracia y Justicia, se dispuso por Real orden de 29 de Abril de 1865, espedida por el de la Gobernacion, que se concedan licencias gratis para el uso de armas á los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, por haberse declarado que estos funcionarios deben ser considerados como los demás empleados públicos que recaudan fondos del Estado y con las mismas exenciones y prerogativas.

3.º La ley 8.ª título 11 del libro 2.º de la Novísima Recopilacion ordenó, entre otras cosas, que los que fuesen nombrados cogedores, (colectores de la limosna de bulas) el año que tuviesen dicho cargo, no puedan tener ni tengan contra su voluntad ningun oficio Real ni concegil de cualquiera calidad y manera que sean, y que se les dé salario á razon de un maravedí por cada bula de las que se espendiesen, cuyo premio se consignó tambien en el Reglamento de Cruzada de 1802 é Instrucciones posteriores dadas para su ejecucion. Cierzo que en la última ley municipal, reformada en 2 de Octubre de 1877 con arreglo á las bases contenidas en la de 16 de Diciembre de 1876, no aparece esta exencion; pero su artículo 43 caso 3.º esceptua del cargo de concejales á los que

desempeñan funciones públicas retribuidas, y sin violentar la prescripcion de la ley, bien pueden ser comprendidos en ella los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de Bulas de la Santa Cruzada, puesto que continuan desempeñando las mismas funciones que ántes del convenio citado y perciben igual retribucion, estando repetidamente declarado y recientemente por Real orden de 17 de Marzo de este año, pasado por el Ministerio de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias, que copia la comisaría general de Cruzada en su citada circular de 17 de Mayo, que se les considere como á los demás empleados públicos que recaudan rentas del Estado.

En resúmen: Las exenciones y prerogativas principales otorgadas por las leyes y disposiciones vigentes á los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de bulas de la Santa Cruzada pueden reducirse 1.º á la del servicio de bagajes y alojamiento, segun la Real orden de 9 de Marzo de 1851. 2.º á que se les expidan gratis licencias para uso de armas, con arreglo á la de 29 de Abril de 1865 y 3.º á estar libres del cargo de concejal como funcionarios públicos retribuidos, no solo en conformidad á la ley 8. título 11, libro 2.º de la Novísima Recopilacion, sino á la ley municipal vigente en su genuina y natural interpretacion autentica.

(Boletín Eclesiástico de Búrgos.)

APROBACION DEFINITIVA

DE LAS CONSTITUCIONES

De las Hermanas Carmelitas de la Caridad.

La Santa Sede se ha dignado aprobar definitivamente las Constituciones de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, ántes Terciarias del Cármen. El Decreto de aprobacion puesto al pié ó á continuacion

de las mismas Constituciones, y traducido fielmente del *Latin* al Castellano, es como sigue:

DECRETO.

Nuestro Smo. Padre, el Papa Leon XIII, en audiencia tenida por el infrascrito Sr. Srio. de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares el dia 18 de Junio de 1880, atendidas las recomendaciones de los prelados de los lugares ó territorios donde existen casas de Hermanas del piadoso Instituto de Carmelitas de la Caridad, aprobó y confirmó las sobre escritas Constituciones, tales como están contenidas en este ejemplar, cuyo autógrafo se conserva en el archivo de la mencionada S. Congregacion, como á tenor del presente Decreto se confirman y aprueban, salva la jurisdiccion de los Ordinarios de conformidad con lo que prescriben los SS. Cánones y Constituciones Apostólicas. Dado en Roma en la Secretaría de la S. Congregacion de Obispos y Regulares el dia 20 de Julio de 1880.—I. Card. Ferrieri Prefecto.—Lugar del Sello.—J. B. Agnozzi Secretario.

La gracia que la Santidad de Leon XIII acaba de conceder á las Hermanas es de suma importancia para el bien y estabilidad del Instituto. Desde su principio se vió que era Obra de Dios, inspirada á sus piadosos y venerables fundadores, el P. Estéban de Olot y D.^a Joaquina de Mas y de Vedruna. A pesar de la oposicion y dificultades con que tuvo que luchar, sobre todo durante la guerra de los siete años, ha seguido en su marcha progresiva, y ha hecho un bien inmenso con la enseñanza y con su esmerada asistencia á los enfermos y otras personas desvalidas. Actualmente cuenta con un personal de 894 Hermanas, tiene 97 casas ó establecimientos, y pasan de 23.000 las personas que reciben en ellos educacion ó asistencia.

Felicitamos á la Rma. M. General y á todas las Hermanas, las acompañamos en su justa satisfaccion por tan fausto acontecimiento, y suplicamos al Señor

continúe derramando abundancia de gracias sobre el Instituto, todo para su mayor gloria, bien de la Humanidad y salvacion de las almas.

(B. E. de Vich.)

DOCTRINA SOBRE LA OBLIGACION DE ENSEÑAR EL CATECISMO.

Despues de citar Benedicto XIV testimonios clarísimos y evidentes sobre la obligacion de enseñar la doctrina cristiana, fijándose con preferencia en un decreto de la S. Congregacion del Concilio, fecha 9 de Agosto 1732, dice:

Conformándonos, pues, con tales decretos, mandamos con toda nuestra autoridad á todos aquellos á quienes incumbe la cura de almas, que todos los Domingos y demás fiestas enseñen la doctrina cristiana á los niños y á las jóvenes de sus respectivas feligresías ó en la misma Iglesia y en sitios apartados á fin de evitar peligros, ó en otras Iglesias que designaremos despues, donde la juventud sea instruida en la doctrina cristiana por sus propios Párrocos. Pero como quiera que sea reducido el número de éstos para poder cumplir tan sagrado deber, encargamos muy especialmente á los que soliciten la tonsura ó las Órdenes menores, á los que pretenden ser promovidos á las mayores y aun á aquellos Sacerdotes que aspiran al cargo parroquial, para lo cual hayan sufrido ya el correspondiente exámen, que ayuden á los Párrocos en tan importante ministerio sometiéndose á ellos en todo lo que al mismo se refiere. Y entiendan los que no llenasen este encargo con asiduidad y celo que no serán admitidos á recibir ni la prima tonsura, ni las Órdenes sagradas, y por lo que hace á los Sacerdotes que se preparan para el ministerio parroquial deberán presentar, si quieren conseguir su objeto, un testimonio del propio Párroco con que acrediten haberle auxiliado con asiduidad y celo en la enseñanza de la doctrina á los niños, sin el cual documento carecerán del principal

mérito para lograr su deseo. Además hemos propuesto á los Padres de la Compañía de Jesus como auxiliares de los Párrocos para este cargo y habiéndole manifestado al P. Rector del Colegio de Sta. Lucia y rogádole que distribuyera á sus súbditos en las diversas parroquias de la Ciudad cuyo índice ó lista le dimos, nos prometió que nunca faltarian al cumplimiento de este ministerio. Por lo cual no nos cansaremos de suplicar á los Prefectos de la Congregacion de la doctrina cristiana que vigilen cuidadosamente si hay toda la constancia y todo el celo que son necesarios en obra tan importante. Rogamos tambien encarecidamente lo mismo á los hombres que á las mujeres que vienen trabajando con tanto fruto en esta piadosa obra, que se pongan bajo la inmediata direccion de los Párrocos á fin de poder ganar las muchas gracias espirituales que tan liberalmente han otorgado los SS. Pontífices á los que tan santamente se ocuparen. Las Congregaciones y Hermandades que se instituyeron con tan laudable objeto, aunque en esta Ciudad no fueran notables por lo numeroso de su personal, lo eran por la asiduidad y virtudes de que estaban adornados todos los que las componian segun asegura Agustin Bruni Cardenal Peleotti. Fundáronse, dice, en la Diócesis, asociaciones de hombres y mujeres notables por su piedad y caridad cristiana, y llegaron á ser tantos que en sola la Ciudad se contaron más de seiscientos auxiliares ocupados á un mismo tiempo en el santo ejercicio de catequizar. Y porque el enemigo comun ha de intentar persuadir á muchos que estos trabajos son impropios de personas de noble y elevado rango, será bueno recordarles á Gerson, el Gran Cancelario de la Universidad de Paris, varon esclarecido en su tiempo, quien á pesar de haber alcanzado renombre y fama harto merecidos, no se desdenaba de asistir á la Iglesia y enseñar allí á los niños los rudimentos de la fé, viéndose obligados los mismos que al principio reprobaban su conducta, aunque tambien eminentes y sábios teólogos, á elogiarla despues.

Mas no seria todo esto suficiente para conseguir el fin que nos proponemos si no recordásemos á los padres, tutores y en general á todos aquellos que están encargados de la educacion de los niños, criados, etc., que tienen estrechísima obligacion de conducirlos á sus respectivas parroquias en los Domingos y fiestas para que sean instruidos en la doctrina cristiana. Porque sabido es que al principio cumpliendo los padres con el oficio de maestros, reuniendo en una las verdades por Dios reveladas y todas las enseñanzas que de sus mayores habian recibido, trasmitian á sus hijos como en patrimonio todos los monumentos de la Religion. Por esto se lee en el Deuteronomio, cap. 6: «Estarán siempre en tu corazon estas cosas que hoy te mando y las contarás á tus hijos.» Mas despues que Dios Nuestro Señor hubo dado la ley al pueblo intimó tambien á los padres que se la esplicasen diligentemente á sus hijos. «Así como nosotros, dice San Agustín, (in Psalm. 50), tenemos la obligacion de enseñaros á vosotros en la Iglesia, vosotros teneis la misma en vuestras casas si habeis de dar buena cuenta de los que son vuestros súbditos.» Y si los padres quieren librarse de esta obligacion encomienden sus hijos á los Párrocos, que deben ser considerados como padres para este efecto. Y si los padres con sus respectivos hijos oyesen la doctrina de los lábios del Párroco, ciertamente que podrian contar con grandes ventajas. Porque tienen eso las sublimes verdades de nuestra Religion que tanto más se descubre su hermosura y la luz que difunden en nuestras almas, cuanto más las recordamos y oimos hablar de ellas. Además que muchas de las cosas que se oyen en la niñez sin comprenderlas, al llegar la razon á su desarrollo se entienden con mayor facilidad. Es tan profunda la sabiduría de la doctrina cristiana, dice San Agustín, que cada dia hubiese adelantado mas en ella si desde la niñez hasta la vejez hubiera sido ella solo el constante objeto de mi meditacion y estudio. Hay tanta sabiduría en las palabras, tanta en las cosas que se han de entender, que se cumple en esto el dicho de la Escri-

tura. Cuando haya concluido el hombre, entonces puede decirse que principia.

(*Del Boletín Eclesiástico de Salamanca.*)

SESION POLÍGLOTA EN EL VATICANO.

Una sesión académica, en la que han tomado parte los alumnos del Colegio de la Propaganda, ha tenido lugar el domingo 18 por la mañana en el Vaticano, donde, como en otro tiempo en el Cenáculo de Jerusalem, han resonado todas las lenguas. Veintitres cardenales rodeaban á Su Santidad, que ocupaba el trono de la sala del Consistorio. Había además gran número de prelados y otros personajes, entre los cuales figuraba el embajador de Francia cerca de la Santa Sede.

En la primera parte de la sesión académica, las glorias del Pontificado fueron celebradas en varias lenguas de Asia y Africa en la forma siguiente: en hebreo por el Dr. Antonio Delenda, de la isla de Santorino, con el tema *El Pontificado romano*;—en caldeo literal por el reverendo D. Tomás Ando, de Alosch, Mesopotamia, tema *El elegido del Señor*;—en caldeo vulgar por D. Juan Anda, de la misma ciudad, tema *Delegación de Joaquín Pecci en Benevento*;—en lengua tamsula por D. José Rodrigo, de Colombo, en la isla de Ceilan, tema *El Nuncio de Bruselas*;—en cofto tebano por D. Daniel Afsaad, del Monte Líbano, tema *El obispo de Perugia*;—en cofto de Méfis por D. Gabriel Moharak, del Monte Líbano, tema *Cuidados del Pastor*;—en lengua gálata por D. Juan Bautista Tarag, de Nubia, tema *El cardenal Pecci*;—en árabe por D. Estéban Issa, de Mossaul, tema *La elección al Pontificado*;—en lengua dencha por D. Daniel Luruz, de Merens, Africa Central, tema *El nombre de Leon XIII*;—en duro por D. Santiago Magar de Ancira, tema *Lumen in Cælo*;—en kurdo por el reverendo D. José Gharib, de Dirzbekir, tema *Alegría del mundo católico en la*

eleccion de Leon XIII;—en lengua africana de Barico por D. Arturo Morzal de Riga, en el Africa Central, tema *Esperanzas universales del mundo cristiano*;—en singales por D. José Rodrigo, de la isla de Ceilan, tema *Adhesion del pueblo italiano á la Santa Sede*;—en tártaro por D. Pablo Tersion, de Kutaja, en Asia Menor, tema *Veneracion de todos los pueblos extranjeros*;—en armenio literal por D. Avedis Arpiaran, de Egina, en la Armenia Mayor, tema *El Papa y la Providencia*;—en armenio vulgar por D. Jorge Tersibak, de Ancira, tema *Proteccion de Leon XIII á los armenios*;—en persa por D. Isaac Kudabasci, de Khosrova, en Persia, tema *Leon y la Iglesia de Persia*;—en siriaco por D. José Siriani, de Alepo, tema *Leon y la Iglesia de Siria*;—en etiope por D. Arturo Morzal, del Africa Central, tema *Leon y Africa*;—en amarico de los akkas por D. Daniel Luruz, del Africa Central, y Juan Bautista Farag, de Nubia, tema *La evangelizacion de los africanos*.

Despues de esta primera parte, los cantores de la Capilla Sixtina, que habian ya saludado la entrada de Su Santidad con el canto del *Oremus pro Pontifice nostro Leone*, ejecutaron otras melodías referentes al acto.

La segunda parte de la sesion ha comprendido los asuntos siguientes, expuestos en várias lenguas de Europa: en griego literal por D. Teodoro Delican, de la isla de Lésbos, en el mar Egeo, acerca de *El Papado y el Oriente*;—en griego vulgar por D. César Coti, de la colonia griega de Congesa, en Córcega, sobre *El Pontifice romano y la Iglesia griega*;—en dialecto de Georgia por D. Miguel de Antonio de Gori, sobre *Leon XIII y los georgianos*;—en celta por D. Alejandro Macdonald, de Nueva-Escocia, sobre *El restablecimiento de la jerarquía en Escocia*;—en inglés por D. Martín Kehoc, de la diócesis de Marguette, sobre *Leon XIII y el cardenal Nervman*;—en aleman por D. Bernardo Slump, de Lengerich, Hannover, sobre *Leon y la Iglesia alemana*;—en francés por D. Adolfo Paquet de San Nicolás, en el Ca-

nadá, sobre *Las misiones*;—otra composición literaria en francés ha sido leída por D. Ignacio Weber, de Basilea, en Suiza, sobre *El nuevo mártir de la propaganda, Francisco Falschi*;—en búlgaro por D. Isidoro Sthoikoft, de Bulgaria, sobre el *Movimiento católico* en aquel país;—en rumano por D. Agustin Bunca, de Transilvania, sobre *Los Rumanos en su madre Roma*;—en albanés por D. José Bianchi, de Sappa, sobre *Leon XIII y la prensa católica*;—en polaco por D. Leon Kizakiesdiez, de Galitzia, sobre *Leon XIII y el primer Jubileo de la Inmaculada*;—otra composición sobre el mismo asunto se ha recitado en sueco por D. Enrique Wang de Kongsvinzer;—en irlandés por D. Francisco Fox, de Creggan, en Irlanda, sobre los *Trabajos de restauracion en la basílica de Letran*;—en flamenco por D. Huberto Minkeaburg, de Schaufhausen, sobre *La fuerza del Pontificado*;—en ilirio por el Sr. Puttiza, de Gradaz sobre *La enseñanza católica*;—en ruso por D. Angel Glavinich, de Stolaz, sobre *Leon XIII y el socialismo*; en dinamarqués por D. Pedro Schreiber, de la Prefectura apostólica de Dinamarca, sobre *Leon XIII y la enseñanza del Catecismo*;—en holandés por el Sr. Kittelwesch, de Baal, sobre *El matrimonio cristiano*;—en español por D. Regino Corbet, del Vicariato apostólico de Colobo, sobre *Las peregrinaciones*;—en húngaro por D. Victor Barach, de Topolya, en Hungría, sobre *La Beneficencia*;—en latin por D. Abraham Eminiam, de Constantinopla, sobre *La encíclica ÆTERNI PATRIS*;—en eslavo literal por D. Wladimiro Paslanski, de Galitzia, sobre *La Academia Pontificia de Santo Tomás*;—en portugués por D. Carlos Olivier, de Macon, en los Estados- Unidos, sobre *La audiencia internacional de los sábios del mundo católico*;—en ruteno por D. Nicolás Nyczay, de Galitzia, sobre *La fiesta de San Leon*;—en italiano por D. Guillermo O'Reilly, de Frim, en Irlanda, sobre *El Colegio de la Propaganda á los piés de Leon XIII*.

Imposible sería imaginar más hermoso homenaje que el rendido en este día al Vicario de Jesucristo

por esos alumnos de la Propaganda, que figurarán pronto entre los apóstoles del Evangelio, y quizá entre los mártires.

En el *Boletín* de Toledo leemos lo siguiente:

«Con gusto damos cabida á los documentos curiosísimos que á continuación verán nuestros lectores acerca de los Santos Niños Justo y Pastor. Dichos documentos, nos los remite y ruega su inserción un amigo y digno compañero nuestro: todo á la letra dice así:

«Maravilla singular y singularísima sucedida en Canaria en 6 de Agosto de 1536.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un acto Capitular que está en el Libro Capitular de la Santa Iglesia Catedral de Canaria, el qual Libro comenzó martes 2 de Enero de 1532 años, y acavó lunes 4 de Enero de 1546.

S. JUSTO y S. PASTOR.

En Cavildo lunes 7 de Agosto de 1536 años este dicho día estando los muy Reverendos SS. Dean y Cav.º ayuntados en su lugar capitular acostumbrado, conviene a saver el Sr. Dean D. Juan de Alarcon, el Sr. Arcediano de Canaria, el Sr. Tesorero, el Sr. Mtre. Escuela, el Sr. Prior, el Sr. Arced.º de Tenerife, el Sr. Arcediano de Fuerteventura, los SS. Can.ºs Fran.º de Medina, Pedro de Cervantes, el D.º Vivas, Salva-go, Monleon, Spino, Caraveo, Trugillo, Canónigos, los SS. Racioneros Francisco Ramiro, el Bach.º e Lic.º Pedro Andres, e Marcos Spino, Racioneros.

En este dicho día los dichos SS. siendo convidados, y de algunos días pasados prevenidos, e rogados por parte de los labradores de esta Isla para que fuesen en rogar á Dios nuestro S.ºr y suplicarle tobiese por bien de quitar el al hona que cada año viene sobre los panes, y así mesmo el Gusano que da en las cañas de

azucar, y la mangla sobre los arboles, y las otras plagas sobre los otros fructos de la tierra.

E los dichos SS. viendo la buena voluntad, intencion y devocion de su pedimento para mas debota e dignamente lo hacer, llamaron e congregaron en esta su Ig.^a todo el pueblo, lo cual fué en Domingo 30 de Julio de 1536, e fué por todos acordado, que se buscasse por suerte un Sancto ó Sanctos á quien tomasen por intercesor, que Ntro. S.^r p.^r su misericordia seria servido de oír las oraciones de su Pueblo, como se suele hacer, y Ntro. Sr. permitir, para que así hallados, fuesen festejados, y honrrados, y para mas les obligar y en reconocimiento de la mrd. que esperaban por su intercesion, les fuese fecha su casa en que fuesen honrrados e festexados como es costumbre, e aun que tubo pareceres dibersos en el elegir el dia que esto se debia de hacer, fué por todos acordado que para el Domingo próximo que benia se determinase, e asi fué, que benido el dicho Domingo siguiente que fué dia de la Transfiguracion de Ntro. Sr. Jesu Cristo que se contaron *seis dias* del mes de Agosto del año de 1536, y puestos todos en el dicho lugar, los dhos. SS. y el Pueblo, y puestos por escrito todos los S.^{tos} del Calendario y los Santos de la letanía cada vno en su papel por sí, y metidos en vn cofrecito y dicha la Misa mayor y principal del dia, y otra Misa al Spiritu Sancto, y puestos todos de rodillas y con gran debocion, fué la voluntad de Ntro. Sr. que saliesen del Cofrecito en suerte los bien abenturados S.^{tos} martires S. Justo y S. Pastor, e asi salidos, fué tenido por cosa maravillosa, por ser su fiesta en que ellos caen y son celebrados cada año en toda España el propio dia, y de los dhos. Sanctos hay muchas Iglesias en muchas partes de Castilla. Por todo lo qual susdes. acordaron, y mandaron, que de aquí adelante en cada vn año p.^a siempre jamas el dicho dia 7 de Agosto se solemnize y festeje su fiesta por sí, por que cae juntamente con otros Sanctos. E para mas los solemnizar acordaron, e mandaron que en esta Iglesia, y en todas las de esta Isla se rece solemnemente de segunda dignidad, y p.^a lo mejor y

mas cumplidamente hacer, mandaron enviar á Castilla a la Villa de Alcalá de Enares á do fueron martirizados, y do en el mismo lugar a su adboacion está vna Iglesia fundada muy insigne Collegial, dotada y adornada de muchos doctos y sabios varones, Dignidades, Canonigos y Racioneros, que por privilegio special tiene que han de ser Licenciados maestros, ó Doctores en Sancta Teología; de los cuales es la dicha Ig.^a muy honrrada y servida, en el qual lugar es la principal Universidad de España, para que de halli se traiga toda la leyenda suya, la qual desde agora e oy en adelante mandan que se guarde y reze, segun y en la manera que en la dicha Iglesia se guarda e reza e solemniza.

E los dhos. SS. digeron, que usando en esta parte de los privilegios que les son concedidos por razon de la Sedé vacante que administran, mandavan y mandaron que todos los dias en que los dichos S.^{tos} cayesen fuesen guardados, e que a todos los que así los guardaren les concedian y concedieron 40 dias de perdon, visitando su casa con sus limosnas, los quales les otorgavan tan cumplidamente como les era concedido: e para corroboracion de todo lo suso dho. lo mandaron asentar en este Libro Capitular, y firmar de dos SS. Canonigos del dho. Cav.^o y refrendar de su Srio. todo lo qual pasó en los dhos. dias y mes y año suso dhos.: el Canonigo Francisco de Medina: el Canonigo Cerbantes. Eta est—Fernando de Góngora, App.^{co} Notario.

Yo el D.^r Francisco Martinez, Obispo de este Obispado de Canaria, del Consejo del Rey N. S.^r doy feé y verdadero testimonio, que este traslado utro scripto concuerda con su original, y por ser verdad lo firmé en 12 de Junio de 1600 años.—El Obispo de Canaria.»

Y á continuacion se lee:

«Andando rebolbiendo Libros Capitulares de nuestra Iglesia para averiguacion de algunás cosas antiguas, topé con un acto capitular de los Sanctos martires Justo y Pastor, cuyo traslado vá con esta, que

me dió arto contento, y por que creo que se le dará á Vs. ms. el ver que los Sanctos niños sean Venerados en tierras tan remotas de su nacimiento, y por medios que parecen tan ordenados de la Dibina Providencia; me ha parecido que para maior gloria suya se ponga este traslado en las Archivos de esa Sancta Iglesia, que cierto el ver la disposicion de este acto capitular parece misterio del cielo. En execucion de el, se hizo una Hermita de su adboacion en esta Ciudad y los tienen los labradores por Abogados, estan hechos de bulto y con coronas de frailes, y así yo imbio a Sevilla a que se hagan dos imágenes suyas y querria que fuesen muy buenas, y si supiese que en Madrid se han de hacer mejores, olgaria que se hiciesen hallá. La Hermita está por acabar de cubrir el cuerpo de ella que de nuevo se le ha añadido, yo espero en Dios de acaballa de cubrir y ponella en buena disposicion para acrecentar la debocion de estos Sanctos niños a quien todos debemos tanto; la Iglesia Catedral ba en su dia a decir Misa á su Hermita, digo otro dia de la Transfiguracion que es cuando se celebra su fiesta, que no es de cosa de poca consideracion por que son muy pocas las Hermitas a quien baya de esta manera. Tambien se debe notar la buena opinion que tenia esa Sancta Iglesia en aquel tiempo acerca de los que vivian en esta; no se ofrece otra cosa de que abisar á Vs. ms. Tengo salud por la misericordia de Dios, y la tienen todas estas Islas, Dela su Divina Mag.^d á Vs. ms. y acreciente en su gracia. De Canaria y Junio 10 de 1600.—El Obispo de Canaria.»

AD SACERDOTES NONNULLA SALUBERRIMA MONITA.

Tam doctrina quam vita clarere debet Ecclesiasticus Doctor, nam doctrina sine vita arrogantem reddit, vita sine doctrina inutilem facit.

S. Isidorus Hispal. lib. 3. sentent. cap. 36.

Si Sacerdos est, sciat legem Domini; si ignorat legem, ipse se arguit non esse Domini Sacerdotem.

Sacerdotis enim est scire legem, et ad interrogatio-
nem respondere de lege.

S. Hieron. in cap. 2. Aggæi.

Sint ergo Divinæ Scripturæ semper in manibus
tuis, et jugiter in mente volvuntur.

S. Hieron. Epis. 14 ad Celantiam.

Divinas Scripturas sæpius lege, imo numquam de
manibus tuis sacra lectio deponatur: discere quod do-
ceas, obtine eum, qui secundum doctrinam est, fide-
lem sermonem, ut possis exhortari in doctrina sana.

S. Hieronym. Ep. 2 ad Nepotian.

Sacerdotes Dei, omissis Evangeliiis et Prophetis,
videmus comædias legere, amatoria bucolicorum
versuum verba canere, Virgilium tenere, et quod in
pueris necessitatis est, crimen in se facere volupta-
tis.

S. Hieronym. Epist. 146 ad Damas.

Cur non illa tempora, quibus ab Ecclesia vacas,
lectioni impendas? Cur non Christum revisas? Chris-
tum alloquaris? Christum audias? Illum alloquimur,
cum oramus; illum audimus, cum divina legimus
oracula. Quid nobis cum alienis domibus?

S. Ambrosius lib. 1 offic. cap. 20.

Quid enim periculi sit ubi non invenit pastor
pascua, ignorat dux itineris viam, vicarius nescit
Domini voluntatem, Ecclesia quotidie multipliciter
et miserabiliter experitur.

S. Bernard. in Declamat. cap. 6.

Tanta debet esse scientia et eruditio Pontificis Dei,
ut gressus ejus et motus et universa vocalia sint.
Veritatem mente concipiat, et toto eam habitu reso-
net, et ornatu, ut quidquid agit, quidquid loquitur,
sit doctrina populorum.

S. Hierom. Ep. 128.

Sit ejus doctrina duplex, ut verbis facta conveniant, actus doctrinæ respondeant.

S. Chrysost. Homil. de eo qui incidit in latron.

Qui bene docet et male vivit, videtur, ut cereus, aliis dum bona exponit, lucem præstare, se vero in malis suis consumere atque extinguere.

S. Isidorus Hispal. lib. 3, sentent. cap. 37.

Quid sibi vult, quod clerici aliud esse, aliud videri volunt; nempe habitu milites, quaestu clericos, actu neutrum exhibent. Nam neque pugnant ut milites, neque ut Clerici evangelizant. Cuius Ordinis sunt? Cum utriusque esse cupiunt, utrumque confundunt. Vereor, istos non alibi ordinandos, quam ubi nullus ordo, sed sempiternus horror inhabitat.

S. Bernard. lib. 3. de Consider. Cap. 5.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 29 de Setiembre último fué nombrado Catedrático de Metafísica y Ética del Seminario Conciliar D. Jaime Ferrer y Mir Pro. adscrito á la parroquia de San Nicolás de esta Ciudad, en reemplazo del benemérito Vice-Rector de dicho Establecimiento D. Bernardo Salas Pro., quien por motivos de salud ha dimitido la espresada Cátedra que ha regentado con infatigable asiduidad durante mas de veinte y cinco años.

NECROLOGIA.

Dia 6 del corriente falleció en Buñola de donde era natural el Pro. D. Antonio Rullan titular de dicho pueblo á la edad de sesenta y tres años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.